

PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,75 pts. línea
Sueltas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos..	1,00 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	36 pts. año.
Particulares y colectividades.....	40 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,50 ptas.
» » de años anteriores.....	0,75 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación.

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.

SALUDO A FRANCO

¡ARRIBA ESPAÑA!

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Sección de Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 183

Habiendo sido comprobada la existencia de fiebre aftosa (Glosopeda) en el ganado vacuno de los pueblos de Vega de Carriedo, Ayuntamiento de Villafufre, y en el de Saro, Ayuntamiento del mismo nombre, a propuesta de la Inspección provincial Veterinaria, y de conformidad con lo que determinan el vigente Reglamento de Epizootias y la Orden Circular del Servicio Nacional de Ganadería, de fecha 13 de Agosto último, se declara oficialmente dicha enfermedad en los Ayuntamientos de Villafufre y Saro, conceptuándose como zona infecta los pueblos de Vega de Carriedo y Saro, y como sospechosa los respectivos términos municipales.

Por las Autoridades municipales, Inspección municipal Veterinaria, Guardia civil, Jefaturas Locales de F. E. T. y de las J. O. N. S., ganaderos y público, se cumplirá, con la mayor exactitud, las medidas que se detallan en mi Circular, de fecha 10 de Octubre último ("Boletín Oficial" del 14) y las prevenciones antes citadas que fueron dictadas por el Servicio Nacional de Ganadería; previniendo a los infractores que serán sancionados con el máximo rigor.

Santander a 7 de Noviembre de 1938.

2235

III AÑO TRIUNFAL

EL GOBERNADOR CIVIL

Francisco Moreno y de Herrera

MARQUÉS DE LA ELISEDA

CIRCULAR NUMERO 185

SUSCRIPCIÓN PRO AGUINALDO DEL COMBATIENTE

En el "Boletín Oficial" de esta provincia, correspondiente al día 7 del actual, ha sido reproducida la Orden del Ministerio del Interior de 25 del pasado Octubre, por la que se dispone se abra una suscripción titulada **Pro Aguinaldo del Combatiente**. Tiene por objeto la recaudación, con carácter voluntario, de donati-

tivos en metálico y especie, para testimoniar a nuestros heroicos combatientes, a los soldados y Milicias, y a los heridos y enfermos que se encuentren hospitalizados, el recuerdo de nuestra gratitud en los días de Navidad, de tan honda y tradicional emoción familiar.

De conformidad con la mencionada disposición Ministerial, he acordado:

1.º Por todos y cada uno de los Ayuntamientos de la provincia se abrirá inmediatamente, si ya no se hubiera efectuado, la mencionada suscripción y cuidarán de organizar del modo más adecuado la recaudación de la misma, facilitando la entrega y recepción de donativos en metálico o en especie y exponiendo diariamente en la Casa Consistorial la lista de donantes, sin perjuicio de entregar a éstos, en el acto de la entrega, el correspondiente recibo.

2.º A esta suscripción podrán contribuir no sólo las entidades y particulares con sus aportaciones personales, sino que también podrán organizarse actos y cuestaciones públicas, previa autorización e intervención inexcusable de los Ayuntamientos y de acuerdo siempre con la Delegación provincial de **Frentes y Hospitales**.

3.º No se permitirá ninguna suscripción con idénticos fines, siendo los alcaldes personalmente responsables de cualquier infracción que se cometiese en este sentido.

4.º El día 10 de Diciembre quedará cerrada la suscripción, y en los cinco días siguientes, o sea hasta el 15, un comisionado de los respectivos Ayuntamientos ingresará el importe total de lo recaudado en el término municipal en la cuenta que, con la denominación **Pro Aguinaldo del Combatiente**, se abre en la Sucursal del Banco de España de esta capital. El resguardo acreditativo de este ingreso se entregará seguidamente en las oficinas de suscripciones de este Gobierno civil, juntamente con la lista de donantes, facilitándose el oportuno recibo.

Los donativos en especie serán entregados por los alcaldes directamente a la Delegación provincial de Frentes y Hospitales, quien, puesta de acuerdo con dichas Autoridades, señalará las dependencias en que se han de efectuar el depósito de las especies. Al hacer

la entrega, acompañarán una relación nominal de los donantes y detalle de las especies donadas y enviarán también a este Gobierno una copia de la expresada relación.

No necesito encarecer el celo de los alcaldes y Ayuntamientos para el mejor éxito de esta suscripción, ni tampoco excitar la generosidad del vecindario para que contribuyan con sus posibilidades al mayor éxito. Conozco el patriotismo acendrado de los montañeses, y confiadamente espero que ni uno solo dejará de aportar su donativo en recuerdo de algún familiar o amigo que se encuentre en el frente o en los hospitales, y que puedan gozar en las próximas Navidades del recuerdo que siempre se les dedica.

Santander, 10 de Noviembre de 1938. 2238

III AÑO TRIUNFAL

EL GOBERNADOR CIVIL

Francisco Moreno y de Herrera

MARQUÉS DE LA ELISEDA

CIRCULAR NUMERO 184

En el "Boletín Oficial del Estado", número 128, segundo semestre, correspondiente al día 5 de Noviembre del corriente año, aparece la siguiente Orden Circular del Ministerio del Interior:

"El Reglamento General del régimen obligatorio de Subsidios Familiares, aprobado por Decreto de 20 de Octubre último, ordena diversas cooperaciones de Autoridades dependientes de este Ministerio, encaminadas a lograr el inmediato funcionamiento de dicha institución.

En primer término, los Gobernadores civiles, conforme al segundo párrafo de la disposición transitoria segunda de dicho Reglamento, deben dictar bandos disponiendo la formación del censo que ha de servir de base para la implantación del Régimen de subsidios familiares, dentro del presente mes de Noviembre, a tenor de lo que se establece en la citada y en las demás disposiciones transitorias. En dichos bandos se ha de exhortar al cumplimiento de las mismas, anunciándose las sanciones reservadas a los desobedientes.

Los Alcaldes harán repetir por edictos y pregón y radio tales bandos, procurando que su contenido llegue a conocimiento de todos los interesados.

En las localidades en que no exista Oficina local Sindical, las Alcaldías deberán recibir, durante todo el mes de Noviembre, los padrones que las entidades y particulares que ocupen trabajadores, empleados o funcionarios en territorio español, han de presentar para la formación del expresado censo. Dichas Alcaldías, antes del diez de Diciembre, han de remitir a la respectiva Delegación Provincial Sindical todos los padrones que hubieran recogido a los patronos de su término municipal, juntamente con las advertencias o informaciones que consideren pertinentes.

No es necesario ponderar la influencia que esta cooperación de las Autoridades puede tener en la inmediata realización de tan trascendental mejora del trabajador como es el Subsidio Familiar, por lo que encarezco a todos los Gobernadores Civiles y Alcaldes el puntual cumplimiento de cuanto se previene en las disposiciones citadas.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Burgos, 2 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—Serrano Suñer."

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento.

Santander, 11 de Noviembre de 1938.

2250

III AÑO TRIUNFAL

EL GOBERNADOR CIVIL

Francisco Moreno y de Herrera

MARQUÉS DE LA ELISEDA

GOBIERNO MILITAR DE SANTANDER

Por su gran interés se publica la siguiente Circular, inserta en el «Boletín Oficial del Estado», número 122, de fecha 30 de Octubre último, que, copiada a la letra, dice así:

«La Orden de 20 de Febrero de 1937 (B. O., número 125) y disposiciones complementarias de la misma dictando normas para el licenciamiento o exención de incorporación a filas el tercer hijo, se aclara en el sentido de que tal beneficio sólo abarca a uno de los hijos por cada tres en filas; y no a todos los demás hermanos que excedan de dicho número.»

Es decir, que cuando fueran más de tres hermanos perteneciendo a reemplazos movilizadas, deben prestar servicio a filas, de cada tres, sólo uno licenciado, y como es natural, de cuatro y cinco, también uno; pero de seis, dos, y así sucesivamente, o sea por grupos de tres.

Lo que, para general conocimiento, se publica con el fin de que todos aquellos a quienes se les haya aplicado la exención sin los requisitos que se expresan en la aclaración hecha en la Circular de 30 de Octubre antes transcrita, deberán presentarse en este Gobierno Militar para disponer su inmediata incorporación a las Unidades respectivas, bien entendido que se exigirá la responsabilidad correspondiente para los que no lo ejecuten, y para los fines indicados se dará la mayor publicidad a lo dispuesto para no alegar ignorancia.

Santander, 10 de Noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.

2237

DISTRITO FORESTAL DE SANTANDER

El ilustrísimo señor jefe del Servicio Nacional de Montes, Caza y Pesca Fluvial dice a esta Jefatura lo siguiente:

"Las numerosas consultas que a esta Jefatura Nacional llegan sobre la aplicación del Decreto de 24 de Septiembre sobre defensa de la riqueza forestal particular, por las dificultades de llevarlas con rapidez a la práctica, obligan a dictar las siguientes normas, que deberán tener en cuenta los jefes de los Distritos Forestales para que, a la vez que se lleva a cabo el firme cumplimiento de lo ordenado, no se causen perjuicios a la industria y dar satisfacción a las necesidades urgentes, evitando que se suspendan simultáneamente todas las cortas mientras se llenan las formalidades exigidas en el Decreto para realizar su aprovechamiento.

Las normas a seguir serán las siguientes:

1.^a Dadas las dificultades existentes para la tirada de los impresos oficiales y su distribución, el plazo de un mes señalado en el artículo 2.^o para la presentación de las declaraciones juradas, se contará a partir de la fecha en que los jefes de los Distritos Forestales proporcionen los impresos necesarios a cada interesado para dichas declaraciones juradas, o anunciar en el "Boletín

Oficial" de la provincia que pueden disponer de ellos.

2.^a Los jefes de los Distritos Forestales activarán la tirada de estos impresos de forma que los tengan en el menor plazo posible, y siempre antes del 30 de Noviembre, para que, a fin de Diciembre, queden hechas todas las declaraciones juradas de fincas forestales.

En la presentación de declaraciones se dará prelación a las que se refieran a fincas con arbolado maderable y leñas carboneables sobre las que sólo tengan pastos o matorral semileñoso.

3.^a Ningún aprovechamiento será autorizado sin que esté hecha la declaración jurada de la finca en la que deba efectuarse.

Sin embargo, para que no sufran interrupción las cortas ya iniciadas o a empezar, en virtud de contratos celebrados con anterioridad a la publicación del Decreto, podrán éstas continuar ejecutándose en los términos convenidos en aquéllos mientras se legaliza su situación, y quedando por otra parte sujetos los dueños a lo dispuesto en el Decreto, muy especialmente en lo referente a la obligación de repoblarlas y sanciones aplicables por el incumplimiento de esta condición.

4.^a En el plazo de diez días de la publicación de esta Circular en el "Boletín Oficial" de la provincia, todos los propietarios darán cuenta a los jefes de los Distritos Forestales de los contratos que tengan celebrados, presentando los originales de los mismos, de los que se tomará nota, devolviéndolos al interesado.

Con el contrato se presentará directamente en la Jefatura de Montes la petición de cortas, extendida en el impreso oficial correspondiente, reintegrado con la póliza de 1,50 pesetas.

Si no hubiera impresos oficiales y se tratase de casos de verdadera urgencia, en los que no fuese posible demorar el suministro de los aprovechamientos forestales contratados, y muy especialmente cuando sean para el Ejército, podrán sustituirse provisionalmente dichos impresos por instancias en papel corriente, acompañadas de una póliza suelta del importe indicado, la cual se adherirá, en su día, definitivamente a la solicitud oficial para el archivo.

En las peticiones provisionales de cortas deberán consignarse todos los extremos previstos en el artículo 3.^o del Decreto sobre defensa de la riqueza forestal particular, y los propietarios solicitantes quedan obligados a canjear dichas peticiones provisionales por las definitivas en impresos oficiales tan pronto estos impresos se hallen a disposición de las Jefaturas de los Distritos Forestales. La fecha de la solicitud definitiva será la misma que la figurada en la instancia provisional sustituida.

No obstante lo anteriormente establecido, los propietarios peticionarios de cortas deberán formalizar las declaraciones juradas de sus fincas en la forma preceptuada en el Decreto, y dentro del plazo señalado en la norma 1.^a de esta Circular.

Carecerán de validez los contratos meramente verbales, a no ser que sean destinados los suministros para el Ejército, siendo confirmados por oficio de la Autoridad militar correspondiente.

5.^a Los jefes de los Distritos Forestales en los citados casos de urgencia, y cuando lo crean necesario o conveniente, dispondrán el reconocimiento de la finca aprovechada, durante el disfrute o después de efectuado, para verificar si aquél se ha realizado de acuerdo con los datos proporcionados por el interesado, imponiendo las sanciones a que haya lugar cuando se compruebe extralimitación o abuso, castigado en el Decreto.

6.^a El aprovechamiento del ramoneo no estará incurso en este Decreto, siempre que se limite a la buena práctica de utilizar la hoja y ramilla pequeña; pero la práctica abusiva del mismo, como pretexto para obtener maderas o leñas, será sancionada, considerándose como un aprovechamiento de tal naturaleza no solicitado.

7.^a Los aprovechamientos del acebuche y en general de toda especie forestal capaz de dar maderijas o leñas carboneables, según el espíritu del Decreto, quedan incluidos en él, aunque expresamente no figuren los nombres vulgares de dichas especies.

8.^a Los ingenieros jefes de los Distritos Forestales publicarán esta Circular en los "Boletines Oficiales" de las provincias para el conocimiento de los interesados.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Burgos, 26 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El jefe, Florentino Azpeitia."

Lo que, en cumplimiento de la norma 8.^a de la Circular preinserta, se hace público en este "Boletín Oficial" a los fines indicados en la misma.

Santander, 5 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El ingeniero jefe, Juan Farias. 2210

Circular para los Ayuntamientos

Este Distrito Forestal se dirigió, en Circular de fecha 30 de Septiembre, a todos los Ayuntamientos de la provincia, a fin de que, a la mayor urgencia posible, se sirviesen notificar a esta Jefatura el número de fincas particulares de carácter forestal y montes públicos que hubiese enclavados en el término municipal correspondiente, a los fines de poderles enviar los impresos para formular las declaraciones juradas, al cumplimiento del artículo 2.^o del Decreto sobre defensa de la riqueza forestal particular de 24 de Septiembre último, publicada en el "Boletín Oficial del Estado", número 97, correspondiente al día 5 de Octubre pasado, y como son muchos los Ayuntamientos que aun no han realizado dicho servicio, se publica la presente para que, en un plazo máximo de diez días, a contar de su inserción en el "Boletín Oficial", se sirvan enviar al Distrito Forestal los datos solicitados, pues, en caso contrario, me veré obligado a usar de las atribuciones que me concede el artículo 10 del citado Decreto, por entorpecimiento en la marcha de la aplicación del mismo.

Santander, 8 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El ingeniero jefe, Juan Farias. 2234

Mancomunidad Sanitaria Provincial de Santander

En el "Boletín Oficial del Estado", de 29 de Octubre último, se publica una Orden de la Jefatura del Servicio Nacional de Sanidad, y entre las normas que dicta figura una importante que interesa conocer a los Ayuntamientos de censo de población inferior a 2.000 habitantes y, en algunos casos, a los médicos de Asistencia Pública domiciliaria, que los sirven. Es la siguiente:

"Los Ayuntamientos de censo de población inferior a 2.000 habitantes quedan exceptuados de ingresar en la Mancomunidad Sanitaria provincial el importe de las consignaciones presupuestarias para plazas de practicante y matrona no provistas en propiedad ni interinamente por profesionales de la rama correspondiente durante los tres años últimos, a partir de la fecha de 1.^o de Enero de 1939."

Los Ayuntamientos de esta provincia a que afecta tal disposición son los siguientes:

Anievas, Argoños, Arredondo, Bárcena de Pie de Concha, Bareyo, Castañeda, Cieza, Colindres, Escalante, Hazas en Cesto, Herrerías, Lamasón, Liendo, Limpias, Mazcuerras, Meruelo, Miera, Noja, Peñarrubia, Pesaguero, Pesquera, Polaciones, Potes, Rasines, Riente, Ruiloba, San Miguel de Aguayo, San Pedro del Romeral, San Roque de Ríomiera, Santiurde de Reinosa, Saro, Solórzano, Los Tojos, Tresviso, Tudanca, Udías, Villafufre y Villaverde de Trucíos.

En consecuencia, los Ayuntamientos referidos que desde 1.º de Enero de 1935 tengan sin proveer en propiedad ni interinamente las plazas de practicante y matrona, no están obligados a ingresar en la Mancomunidad las dotaciones que para tales plazas contengan sus Presupuestos, a partir de 1.º de Enero de 1939.

Santander, 3 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El presidente, Justo González.

Numerosos funcionarios sanitarios de los Municipios de esta provincia acuden a la Mancomunidad en solicitud de reconocimiento de quinquenios, suponiendo, equivocadamente, que corresponde a ella la determinación de tal derecho en cada caso. Por otra parte, los Ayuntamientos en general omiten en sus Presupuestos la consignación correspondiente a tales quinquenios, desentendiéndose de tal obligación. Bien es verdad que las normas reglamentarias para la efectividad de tal derecho son un poco confusas y justifican en muchos casos las dudas que su estudio puede sugerir. Pero publicada en el "Boletín Oficial del Estado", de 29 de Octubre último, la Orden de la Jefatura del Servicio Nacional de Sanidad, fecha 26 de igual mes y año, desaparece toda duda y ya no estará justificada la no inclusión en el Presupuesto de cada Ayuntamiento para 1939 de los quinquenios correspondientes al personal sanitario.

Dicha Orden, en el apartado b), dice así:

"En atención a las circunstancias por que atraviesa la Patria y con objeto de no gravar excesivamente los Presupuestos municipales, se consignará el importe de un quinquenio del 10% de la dotación reglamentaria a aquellos funcionarios sanitarios que lleven desempeñando en propiedad más de cinco años una titular en el mismo Ayuntamiento, sin perjuicio de las mejoras que los Ayuntamientos hubieran acordado conceder a los expresados funcionarios sanitarios, según la base 18 de la Ley de Coordinación Sanitaria."

En consecuencia, encarezco a los Ayuntamientos de esta provincia que tengan personal sanitario comprendido en la precedente disposición la cumplan escrupulosamente. Y por lo que se refiere a los funcionarios interesados se les hace saber que deben reclamar a los respectivos Ayuntamientos la efectividad de su derecho.

Santander, 3 de Noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El presidente, Justo González.

Sección del 'Boletín Oficial del Estado'

MINISTERIO DEL INTERIOR

ORDEN

La eficacia de las disposiciones que exigen previa autorización del Servicio Nacional de Propaganda para la edición y venta de publicaciones no periódicas,

necesita especial cuidado en lo referente a aquellas representaciones plásticas que se realizan por medio de procedimientos mecánicos. En ellas se atenta con frecuencia que alarma contra el prestigio artístico nacional precisamente en las reproducciones de efigies, símbolos y composiciones de significación política directamente relacionada con la propaganda del Movimiento.

En consecuencia, completando la Orden de 29 de Abril último, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único. La responsabilidad solidaria de autores y editores que se establece en el artículo segundo de la Orden de 29 de Abril de 1938 se extenderá a los impresores, litógrafos y grabadores, los cuales deberán exigir que, con anterioridad a la impresión, les sea presentada la debida autorización. Las sanciones podrán imponerse a las empresas y a los gerentes.

Burgos, 15 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—Serrano Suñer. 2062

Padecido error en algunos apartados del Reglamento del Servicio de Identificación de este Ministerio, aprobado por Orden de 21 de Septiembre último, e inserto en el "Boletín Oficial del Estado" del 9 del corriente, se publican a continuación los errores debidamente rectificados.

Artículo 46. Apartado C. Donde dice "el no facilitar los medios que se requieran para la confección del documento de identidad en los locales apropiados que se soliciten para tales fines", debe decir "el no facilitar los medios que se requieran para la confección del documento de identidad o los locales apropiados que se soliciten para tales fines".

Artículo 55. Donde dice "Las sanciones sólo podrán ser condenadas por el Ministerio del Interior", debe decir "Las sanciones sólo podrán ser condonadas por el Ministerio del Interior".

Artículo 59. Donde dice "El Negociado 15.º, de Personal, todo cuanto se refiere a nombramientos, ceses, licencias...", debe decir "El Negociado 15.º, de Personal, todo cuanto se refiere a nombramientos, ceses, ascensos, licencias...".

Artículo 76. Donde dice "... de fondos del Estado, remuneración especial alguna, por ningún concepto que signifique un aumento de retribución al 50 por 100 del sueldo que disfruten, debe decir "... de fondos del Estado, remuneración especial alguna, por ningún concepto que signifique un aumento de retribución superior al 50 por 100 del sueldo que disfruten".

Burgos, 19 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Subsecretario, José Lorente. 2065

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DEL INTERIOR

Jefatura del Servicio Nacional de Sanidad

Con el fin de que se hallen debidamente garantizados en todo momento los servicios propios de las plazas de Farmacéuticos, Practicantes y Matronas titulares, en forma análoga a lo establecido en relación con las plazas de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se hagan extensivos a los Farmacéuticos-Inspectores Municipales, Practicantes y Matronas titulares, los preceptos conte-

nidos en O. M. de 27 de Agosto último, respecto de los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria.

Lo comunico a V. S. para su conocimiento y publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Burgos, 19 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.
El Jefe del Servicio Nacional de Sanidad, José A. Palanca.

Señores Inspectores Provinciales de Sanidad. 2101

Es numeroso el contingente de familias que se encuentran en la España liberada y auténtica evadidas de la zona roja y que se hallan en situación precaria por encontrarse desplazadas de su residencia sin los elementos de orden económico que constituye su medio habitual. Y esta situación crítica, por demás, no existiendo perturbaciones patológicas, acrecen considerablemente en aquellos momentos en que aparecen alteraciones de la salud que requieren una asistencia asidua, metódica y completa.

Y con el fin de subvenir a estas necesidades, proporcionando los cuidados necesarios en cada caso a las familias que se encuentren en las circunstancias expresadas, con toda la solicitud y eficacia que derivan de las doctrinas que inspiran y sostienen el Glorioso Movimiento Nacional,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Jefatura del Servicio Nacional de Sanidad, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Las familias que se encuentren en la Zona liberada procedentes de la zona roja o que residan en poblaciones que han estado sometidas a los efectos de la desolación rojo-comunista y se encuentren, como consecuencia, en debilitada situación económica, recibirán asistencia facultativa Médico-Farmacéutica gratuita cuando así lo demanden, en las mismas condiciones establecidas para las familias que integran el padrón de Beneficencia Municipal de la localidad respectiva.

2.º Los Servicios de asistencia facultativa a que se refiere el número anterior serán prestados por los Médicos y Farmacéuticos titulares, correspondientes al Distrito en que radique el domicilio de la familia que demande los auxilios de referencia.

3.º Para tener derecho a la asistencia y auxilios de que se trata, deberán inscribirse las familias beneficiarias de los mismos en un padrón especial, que al efecto ha de confeccionarse por la Junta Municipal de Beneficencia constituida según lo dispuesto por el artículo 58 del Reglamento de Sanidad Municipal de 9 de Febrero de 1925, formando parte de la misma como vocal el Cura Párroco o quien haga sus veces.

4.º La expresada Junta formará el padrón de que queda hecha referencia, facilitando relación nominal del mismo a los Médicos y Farmacéuticos titulares que han de tener a su cargo la prestación de los Servicios y asistencia de que se trata, cuyo comienzo habrá de tener lugar a partir de día primero de Noviembre del corriente año.

Lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos y publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Burgos, 19 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.
El Jefe del Servicio Nacional de Sanidad, José A. Palanca.

Señores Inspectores Provinciales de Sanidad. 2102

Sección de Administración Económica

DEPOSITARIA-PAGADURIA DE HACIENDA DE SANTANDER

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los Ayuntamientos que a continuación se detallan que, en cumplimiento de lo dispuesto sobre Patente nacional de automóviles, se presentarán, en el improrrogable plazo de diez días, a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda para hacer efectivas las cantidades que se mencionan y que corresponden al año de 1937:

Ayuntamientos

Alfoz de Lloredo	679,97 pesetas
Ampuero	1.519,90 »
Arenas de Iguña	239,97 »
Arredondo	159,98 »
Astillero	2.879,83 »
Bárcena de Cicero	319,96 »
Bareyo	159,98 »
Cabezón de la Sal	1.559,90 »
Cabezón de Liébana	40,00 »
Cabuérniga	239,97 »
Camaleño	40,00 »
Camargo	1.759,87 »
Campóo de Yuso	159,98 »
Cartes	239,97 »
Castañeda	159,98 »
Castro Cillorigo	159,98 »
Castro Urdiales	3.079,85 »
Colindres	399,95 »
Comillas	679,97 »
Corvera de Pas	1.239,94 »
Los Corrales de Buelna	1.079,92 »
Enmedio	279,96 »
Entrambasaguas	719,96 »
Escalante	279,96 »
Guriezo	759,95 »
Hermanidad de Campóo de Suso	239,97 »
Herrerías	359,95 »
Lamasón	40,00 »
Laredo	999,93 »
Liendo	999,93 »
Liérganes	1.079,92 »
Limpias	999,93 »
Luenta	199,97 »
Marina de Cudeyo	319,96 »
Mazcuerras	159,98 »
Medio Cudeyo	2.439,88 »
Meruelo	159,98 »
Miengo	120,00 »
Molledo	399,95 »
Noja	399,95 »
Penagos	159,98 »
Peñarrubia	40,00 »
Pesquera	80,00 »
Pielagos	1.239,94 »
Polanco	479,94 »
Potes	559,98 »
Puenteviesgo	839,95 »
Ruiloba	199,97 »
San Felices de Buelna	199,97 »
San Pedro del Romeral	40,00 »

Santa Cruz de Bezana	639,97	pesetas.
Santa María de Cayón	1.679,88	»
Santillana	279,96	»
Santiurde de Toranzo	399,95	»
Santoña	1.319,93	»
Ramales	439,95	»
Rasines	159,98	»
Reinosa	3.199,84	»
Reocín	879,94	»
Ribamontán al Monte	599,97	»
Ribamontán al Mar	359,95	»
Riónansa	199,97	»
Ruesga	399,95	»
Ríotuerto	999,93	»
San Vicente de la Barquera	759,95	»
Saro	40,00	»
Selaya	479,94	»
Soba	639,97	»
Solórzano	239,97	»
Suances	759,95	»
Valdáliga	279,96	»
Valdeolea	159,98	»
Valderredible	239,97	»
Val de San Vicente	559,98	»
Vega de Pas	120,00	»
Villacarriedo	679,97	»
Villaescusa	559,98	»
Villaverde de Trucíos	120,00	»
Voto	319,96	»

Santander, 2 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El depositario-pagador, José M.^a Venero. 2208

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE REINOSA

CONTRIBUCION TERRITORIAL.—EJERCICIOS DE 1934-35 y 36 EDICTO

Don Francisco García Morante, recaudador y agente ejecutivo de la Hacienda en la zona de Reinosa,

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débito de contribución Rústica correspondiente al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que, por el señor tesorero de Hacienda de la provincia, en fecha 15 de Septiembre, ha sido dictada la siguiente

Providencia.—En uso de las facultades que me concede el artículo 81 del Estatuto de Recaudación vigente, declaro incurso en el recargo de apremio a los contribuyentes morosos anteriormente relacionados. Cúmplase lo que previenen las disposiciones del Capítulo 5.º del Título II del citado Estatuto.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los mandamientos al señor registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargos.

Número del recibo, 933; Modesta López Ahumada, domiciliada en Arijá; 1,21 pesetas.

934; Fermín Lucio Ahumada, en Arijá; 1,22.

943; María López Argüeso, en Arijá; 2,81.

882; Sinfriano Fernández Argüeso, en Quintanas, 1,01. 944; Angel García Fernández, en Arijá; 1,01. 3.110; Andrés Herrero, en Santagadea; 6,14. 3.116; Justo López López, en Berzosilla; 1,57. 3.126; Ambrosio Lucio, en Villamediana; 1,01. 3.196; Juana Millán, en Aguilar; 8,82. 3.199; Benito Manzanedo, en Villamediana; 4,73. 3.318; Santiago Sedano, en barrio Bricia; 0,44.

También se hace saber, para conocimiento de los deudores, que la oficina recaudatoria está situada en Reinosa, calle de José Antonio Primo de Rivera, número 31.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el Estatuto de Recaudación vigente, debo a lverir a los propios deudores, sus herederos o causahabientes que, en lo sucesivo, se continuarán las diligencias de citación y notificación por medio de edictos, que tan sólo serán fijados en las Casas Consistoriales, así como también que en el «Boletín Oficial» de esta provincia se publicará tan sólo por ésta y única vez, sirviendo de notificación, incluso los de la firma para otorgamiento de escrituras, los edictos que serán fijados en las tablillas de las Casas Consistoriales.

Dado en Reinosa a 25 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—Francisco G. Morante. 2152

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Ayuntamiento de RUILOBA

El día veintiocho de Noviembre en curso, y horas que se indicarán, tendrán lugar, en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor alcalde o teniente de alcalde en quien delegue, con asistencia de otro miembro de la Comisión Gestora, las siguientes subastas:

A las once: 128 robles, con 174 metros cúbicos de madera, y 153 estéreos de leña, en el sitio Los Trancos, Canal de Villeras, monte Corona, tasado todo en cuatro mil trescientas veintinueve pesetas.

A las doce: 150 robles, con 174 metros cúbicos de madera, y 153 estéreos de leña, en el sitio El Carrascal, del mismo monte, tasados en cuatro mil trescientas veintinueve pesetas.

Las condiciones que han de regir, tanto en las subastas como en el aprovechamiento de los productos, pueden examinarse en la Secretaría del Ayuntamiento.

Las proposiciones, reintegradas con póliza de 4,50 pesetas, vendrán acompañadas del resguardo de depósito del cinco por ciento y ajustadas al siguiente

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., con cédula personal, que acompaña, enterado del anuncio y condiciones, que acepta ofrece .. pesetas (en letra) por el lote de robles de sitio de ... y monte Corona.

Ruiloba, 7 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El alcalde, Daniel Ruiz. 2245

Junta Parroquial de SAN ANDRES DE LUENA

El día primero de Diciembre próximo, hora de las once de la mañana, tendrá lugar, en la Casa Consistorial de este Municipio, bajo la presidencia del presidente de la Junta citada o vocal en quien delegue, con asistencia de otro miembro de la Junta, la siguiente subasta:

Cincuenta robles, del monte de Valosa y otros, del pueblo de San Andrés, bajo el tipo de mil cincuenta pesetas.

Las condiciones que han de servir de base a esta subasta se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, así como el modelo de proposición.

Llena a 9 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El presidente, Delfín Gómez. 2266

Ayuntamiento de CAMALEÑO

ANUNCIO

En los días y horas que a continuación se expresan tendrán lugar, en esta Casa Consistorial, presidido por los de las Juntas vecinales, las subastas de productos forestales que también se detallan del plan ordinario 1938-39.

Día 24 de Noviembre

A las 9: 26 robles, del monte Canales, aforados en 40 metros cúbicos, tasados en 500 pesetas.

A las 9,30: 40 hayas, de igual monte, aforadas en 30 metros cúbicos, tasadas en 40 pesetas.

A las 10: 25 robles, del monte Carrascal, aforados en 25 metros cúbicos, tasados en 375 pesetas.

A las 10,30: 60 hayas, del mismo monte, aforadas en 20 metros cúbicos, tasadas en 60 pesetas.

A las 11: 30 hayas, de igual monte, aforadas en 10 metros cúbicos, tasadas en 30 pesetas.

A las 11,30: 30 hayas, de igual monte, aforadas en 10 metros cúbicos, tasadas en 30 pesetas.

A las 12: 40 hayas, del monte Subiedes, aforadas en 30 metros cúbicos, tasadas en 50 pesetas.

A las 12,30: 10 hayas, del monte Subiedes, aforadas en 12 metros cúbicos, tasadas en 25 pesetas.

A las 15,30: 40 hayas, del monte Carrielda, aforadas en 40 metros cúbicos, tasados en 400 pesetas.

Rigen para estas subastas iguales condiciones que las tenidas en cuenta en años anteriores, cuyas condiciones están de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Camaleño, 5 de Noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El alcalde (ilegible). 2243

Sección de Administración de Justicia

Don Emilio Gómez Moreno, juez de primera instancia del distrito número dos, de esta ciudad,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio declarativo de menor cuantía, promovido por el procurador don Francisco Cubría, en nombre de don Felipe Cobo Pérez, vecino de Cueto, contra don Antonio Gutiérrez Fuentevilla, de la misma vecindad, representado por el procurador señor Alonso Cuevas, sobre reclamación de cantidad, hoy en período de ejecución de sentencia, se saca a pública subasta, por término de ocho días, los semovientes embargados al demandado, y que son los siguientes:

Una vaca, de cuatro años, mixta holandesa, berrenda negra, llamada Milagros, tasada en seiscientos cincuenta pesetas.

Una vaca pinta, de doce años, mixta holandesa, berrenda negra, tasada en seiscientos pesetas.

Una vaca jardinera, de veinte meses, mixta holande-

sa, berrenda negra, tasada en cuatrocientas pesetas.

Una vaca lista, de cuatro años, mixta holandesa, berrenda negra, tasada en ochocientos pesetas.

Un burro, de quince años, tasado en veinticinco pesetas.

Total de la tasación de los semovientes, dos mil cuatrocientas setenta y cinco pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Castelar, 3, 2.º derecha, el día veinticinco del actual, y hora de las once, y se previene a los licitadores que, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en la Caja general de depósitos, el diez por ciento efectivo del valor de los bienes; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que dichos semovientes se hallan depositados en poder del demandado don Antonio Gutiérrez Fuentevilla, donde podrán ser examinados.

Dado en Santander a ocho de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El juez, Emilio Gómez Moreno.—El secretario, Arturo Valdivieso.

Demetrio Varona Echevarría, capitán rojo de la cuarta compañía del Batallón 113, que estaba destacado en el frente de La Lora; policía rojo en Reinosa, procesado en el sumarísimo de urgencia número 23.250, comparecerá, en el término de cinco días, ante el Juzgado militar letra D, Muelle 16, tercero, a fin de constituirse en prisión, o se le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego, encargo y ordeno a todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la Policía judicial, que, donde quiera que se hallare el mencionado suieto, procedan a su detención, poniéndole a mi disposición en el lugar indicado.

Santander, 22 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El juez militar letra D. 2092

Por la presente y en virtud de lo acordado por el señor don Emilio Gómez Moreno, juez de primera instancia del distrito del Este, de esta ciudad, en el expediente que instruyo para declarar administrativamente la responsabilidad civil que proceda exigir a Bernardino Arcos Fernández, domiciliado en Barbería Arcos, calle del Medio, en la actualidad en ignorado paradero, le cito y requiero para que, en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, sito en Castelar, número 3, 2.º derecha, para que, personalmente o por escrito, alegue y pruebe lo que a su defensa conduzca; apercibiéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para insertar en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido la presente en Santander a 21 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El secretario judicial, Arturo Valdivieso. 2094

Por la presente y en virtud de lo acordado por el señor don Emilio Gómez Moreno, juez de primera instancia del distrito del Este, de esta ciudad, en el expediente que instruyo para declarar administrativamente la responsabilidad civil que proceda exigir a doña Luisa y doña María Zárate Llorente, domiciliadas en Ruamenor, 4, 2.º, en actualidad en ignorado paradero, las cito y requiero para que, en término de ocho días hábiles,

comparezca ante este juzgado, sito en la calle de Castellar, número 3, 2.º derecha, para que, personalmente o por escrito, alegue y pruebe lo que a su defensa conduzca; apercibiéndolas que, de no comparecer, las parará el perjuicio que haya lugar.

Y para insertar en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido la presente en Santander a 21 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El secretario judicial, Arturo Valdivieso. 2095

Por la presente y en virtud de lo acordado por el señor don Emilio Gómez Moreno, juez de primera instancia del distrito número 1, de esta ciudad, en el expediente que instruyo para declarar administrativamente la responsabilidad civil que proceda exigir a Timoteo Malo López y Pilar López Alonso, domiciliados en bajada de La Gándara, 37, Sánchez Porrúa, en actualidad en ignorado paradero, les cito y requiero para que, en el término de ocho días hábiles, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de Castellar, 3, 2.º derecha, para que, personalmente o por escrito, aleguen y prueben lo que a su defensa conduzca; apercibiéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para insertar en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, expido la presente en Santander, 20 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El secretario, Angel S. Harguindey. 2069

Sección de Administración Municipal

Ayuntamiento de MOLLEDO

A efectos de examen y reclamaciones y por los plazos reglamentarios, se hallan expuestos, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes:

- Padrón de Cédulas personales del ejercicio de 1938.
- Repartimiento individual de riqueza Rústica para 1939.
- Listas cobratorias de Urbana para 1939.
- Matrícula Industrial para 1939.
- Patente nacional de automóviles para 1939.

Molledo, 26 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El alcalde accidental, Pedro Fernández.

Ayuntamiento de REOCÍN

Habiéndose aprobado por la Junta General el repartimiento formado para cubrir el déficit del Presupuesto municipal de los ejercicios de 1936 y 1937, se halla expuesto al público, en la Secretaría municipal, por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación, según preceptúa el artículo 510 del Estatuto municipal.

Por igual término de quince días, se halla expuesto al público el Padrón de impuestos sobre perros correspondiente a los ejercicios de 1937 y 1938; a los mismos efectos de reclamación.

Todas las reclamaciones deberán verificarse por escrito y con la aportación de las pruebas de que intenten valerse para justificarla, no siendo admitidas las que no reúnan estos requisitos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Reocín, 13 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El alcalde, Jesús San Pedro.

Por la Gestora municipal de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 13 del actual, se aprobó, por unanimidad, la siguiente transferencia de crédito:

Del capítulo 1.º, artículo 11: 500 pesetas; del capítulo 4.º, artículo 1.º: 1.500 pesetas; total, 2.000 pesetas.

Al capítulo 2.º, artículo 1.º: 500 pesetas; al capítulo sexto, artículo 1.º: 500 pesetas; al capítulo 18, artículo 1.º: 1.000 pesetas; total, 2.000 pesetas.

Lo que se hace público, a los efectos del artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal, para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes dentro de los quince días siguientes a la fijación de este edicto.

Reocín, 22 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El alcalde, Jesús San Pedro. 2113

Ayuntamiento de SANTOÑA

Confeccionados los Padrones de vehículos sujetos al pago de patente nacional de circulación, así como la matrícula Industrial, que han de ser vigentes en el próximo ejercicio de 1939, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de quince días, a efectos de examen y reclamación.

Santoña, 22 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El alcalde, Juan José F. Bustillo. 2112

Ayuntamiento de SELAYA

Se hallan expuestos al público, para su examen y reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes:

Por término de ocho días, los padrones y listas cobratorias de Rústica y Urbana para 1939.

Por término de quince días, la matrícula Industrial y el padrón de Patente nacional de automóviles.

Selaya a 29 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El alcalde, J. Venero Sañudo. 2140

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO MERCANTIL

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito de este Banco, números 54.261, 54.262, 54.263, 54.264, 54.265, 54.266, 54.291, 54.292, 54.293, 54.294, 54.295, 54.296, 54.297, 54.308, 54.333, 54.335, 54.336, 56.217, 54.253, 54.254, 54.255, 54.256, 54.257, 54.258, 54.259, 54.280, 54.284, 54.285, 54.286, 54.287, 54.288, 54.289, 54.290, 54.307, 54.329, 54.330, 54.332, 56.218, 56.516, 56.517, 56.518, 56.519, 56.520, 56.521, 56.522, 56.523, 56.524, 56.525, 56.526, 56.527, 56.528, 56.529, 56.530, 56.531, 56.532, 56.533, 56.534, 56.535, 29.794, 35.226, 40.046, 48.865, 51.906, 55.418, 37.924, 38.528, 52.538, 49.363, 57.091, 20.885, 21.348, 27.473, 32.529, 36.394, 36.801, 38.836, 39.989, 40.948, 46.054, 41.422, 43.006, 46.652, 47.264, 50.198, 53.428, 54.780, 56.000, J 12.855, 16.049, 16.050, 16.230, 16.865, 18.185, 19.388, 20.398, 20.300, 21.000, G 32.530, 32.531, 32.532, y los extractos de inscripción de acciones de este Banco, números 4.339, 4.944, 6.211, 6.212, 6.213, 6.342, 7.004, 7.007, 7.008, 7.114, 7.115, se anuncia al público en cumplimiento de lo preceptuado de los artículos 6 y 30 de los Estatutos Sociales.

Santander, 13 de Noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El secretario, Justo Pereda Mendoza.